

RADICACION: 08001315300720220012300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante para lo que estime pertinente. - Sírvese resolver. -

Barranquilla; septiembre 1 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en su calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA; mediante el cual demuestra la notificación efectuada al demandado señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, vía correo electrónico el día 03/08/2023; aportando acta de envío y entrega de correo expedida por la empresa Servicios de certificación Digital ANDES; quien no ha contestado la demanda.-

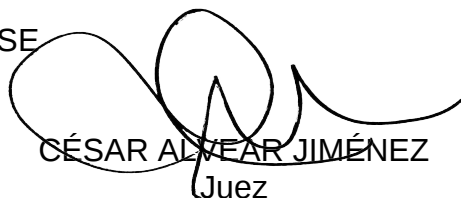
De igual manera, solicita que se decrete el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., se procederá al emplazamiento de estos en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Téngase por notificado al señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO,, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Septiembre 29 de 2021, con el que se libró mandamiento de pago, la cual se surtirá por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B